



San Andrés, Isla 08/10/2025 MD-DIMAR-CP07-Jurídica No. 17202501561

Favor referirse a este número al responder

Señora

MAREL MELIZA WEBSTER DAEKINS

Propietaria Motonave "SKIN" Matricula CP-07-1979 San Andrés Isla

Asunto: Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022024045.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 22 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022024045 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra de la propietaria de la motonave "SKIN" con matrícula CP-07-1979 de bandera colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

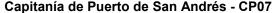
Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,

Teniente de Corbeta JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO

Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitania de Puerto de San Andrés



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 22 de septiembre de 2025

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 31 de julio del 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 17022024045, en contra de la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave SKIN identificada con matrícula No. CP-07-1979 de bandera colombiana.

Que, mediante auto de fecha 27 de junio del 2025 se formularon cargos en contra de la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave SKIN identificada con matrícula No. CP-07-1979 de bandera colombiana por incurrir en la siguiente conducta:

CARGO UNO: No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, contraviniendo lo señalado en el código 010 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Abandonar la nave con pasajeros y/o con carga sin causa justificada, contraviniendo lo señalado en el código 029 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO CUATRO: Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señado en el código 035 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO CINCO: Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual contraviniendo lo señalado en el código 064 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que, mediante oficio No. 1720251009, de fecha 22 de julio del 2025, se citó con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 27 de junio del 2025, a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS, en calidad de propietaria de la motonave SKIN. La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante cinco (5) días hábiles. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Que, como quiera que la propietaria de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificada personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 01 de agosto, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico - Notificaciones Investigaciones.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativoprocede el despacho abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024045 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este do

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

ARTÍCULO 2°. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 3°. - LÍBRESE a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA Capitán de Puerto de San Andrés Isla